



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00466- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de agosto de dos mil veintidós.

Frente a la prueba de oficio decretada por esta agencia judicial mediante auto de fecha 08 de julio de 2022, se hace necesario adicionar la misma; en tal sentido, se ordena al perito designado JOSEPH MARTINEZ PEREIRA, que determine si los recibos de caja aportados desde el 21 de marzo de 2002 hasta 15 de marzo de 2019 se crearon en el mismo momento grafo escritural.

Ahora bien, considerando la solicitud presentada por el perito grafólogo, tendiente al desarchivo del expediente físico, por ser procedente se accede a lo petitionado; en consecuencia, por la Secretaría dispóngase con el desarchivo del proceso.

En igual sentido, frente a la petición encaminada a que se autorice la toma de muestras manuscriturales al señor OSCAR HERNAN BARRERA ALZATE, el Despacho por encontrarlo pertinente accede favorablemente a dicho pedimento.

Por consiguiente, cítese al señor OSCAR HERNAN BARRERA ALZATE, para que ingrese a la sede judicial el próximo 19 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m., a fin de practicar diligencia de toma de grafías para el cotejo de firmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud del experto, se requiere a la señora DORA LILIAM ARANGO ORREGO, para que se sirva allegar a la audiencia programada documentos (notariales, privados o públicos) originales y coetáneos que contengan la firma del señor OSCAR HERNAN BARRERA ALZATE.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>99</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>12/08/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1ca3c226bb10feecac64f5a35da0775e5c946f10dc8947331c020c643fe49d**

Documento generado en 11/08/2022 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00333- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de agosto de dos mil veintidós

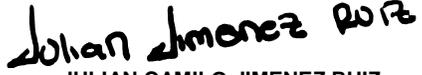
Con relación a la solicitud de audiencia presencial se remite a los solicitantes al auto mediante el cual se determinó que la misma sería virtual, sin que haya lugar a pronunciarse sobre una decisión que se encuentra ejecutoriada; máxime que el Despacho lo encuentra impertinente debido al nuevo pico de la pandemia en nuestro país; recordando además que el presente proceso se encuentra un gran número de personas que figuran como demandantes y demandados, los cuales se encuentran en su mayoría con un edad considerable y por lo tanto el Despacho no puede garantizar una audiencia presencial guardando los protocolos necesarios, pues incluso la sala de audiencias es un espacio cerrado, con una capacidad máxima de 8 personas sin guardar ningún tipo de distancia.

De igual manera, se les advierte a las partes que, si alguna de ellas no tiene conocimiento sobre herramientas tecnológicas, pueden contar con la asistencia de un familiar, de un dependiente de su apoderado o con el mismo togado, siempre guardando los respectivos protocolos.

De otro lado, frente a la notificación realizada a la señora MARIA DE LA LUZ RUIZ PALACIO, se incorpora sin trámite alguno; toda vez que la misma se encuentra notificada por conducta concluyente, conforme se estableció en el numeral 5° del auto del 22 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>99</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df05798eebc944e7ba500bc4552fa9bf050f922b6bfab8760b4d15c3e437f844**

Documento generado en 11/08/2022 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

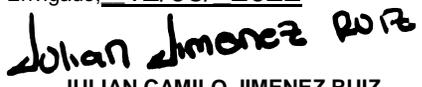


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00209- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de agosto de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario sin trámite alguno, las solicitudes presentadas por JULIAN RINCON BAUTISTA; lo anterior toda vez que cualquier petición la debe elevar a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>99</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b90c17de86e17ab500c002977e205174424f35943c4d8efdbcd5b8fe1e2339**

Documento generado en 11/08/2022 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

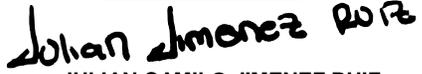


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00211- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JULIAN RINCON BAUTISTA cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 03 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>99</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b18c1e248989f6166e3545937039c73c08a28f970b0e3b9fd635b80c42fa67**

Documento generado en 11/08/2022 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00224 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de agosto de dos mil veintidós

Previo a continuar con el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que allegue la notificación realizada al señor JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA sobre la prueba de genética decretada para el 17 de agosto de 2022, en la dirección física Transversal 17 B Carrera 55 A – C, en Rionegro – Antioquia, tal y como se ordenó mediante auto del 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 99.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/08/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6cd20a5673e762a256d5f4e6ed7a8bd57ce4e15f804e995962f8b8239da65e**

Documento generado en 11/08/2022 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00065- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de agosto de dos mil veintidós.

En atención a que la notificación por aviso remitida a la demandada MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ VANEGAS, cumple con los lineamientos del artículo 292 del CGP; se tiene notificada por aviso del presente proceso, a partir del día 28 de junio de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la que la parte demandada no contestó la demanda, y por tanto hay lugar aplicar la presunción establecida en el artículo 97 del Código General del Proceso; no se hace necesario practicar las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte solicitados por la parte demandante, en consecuencia se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2º del artículo 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 99.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 12/08/2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d627b377e81d4ab51a8ee48cce4709f4aa9c3f628ce873f14c314e4bc69a59e7**

Documento generado en 11/08/2022 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00071- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Once de agosto de dos mil veintidós

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la DIAN, en la que indican que no figuran obligaciones a cargo de la causante.

Igualmente, se le informa a los apoderados de los interesados que el termino concedido en la audiencia del 1 de junio de 2022, para que realicen la labor distributiva, empieza a correr a partir de la notificación por estados de este proveído.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>99</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>12/08/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5ee155503c945b8ee35e10d8672ff4ca13aa6a11d248d7e1551f570d1f4780**

Documento generado en 11/08/2022 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00274- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por SANDRA CRISTINA CASTAÑO VALENCIA en contra del señor JUAN CARLOS CORREA TOCORA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO.- Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando además lo siguiente:

Frente a la causal 2ª se señalará que deberes ha incumplido JUAN CARLOS CORREA TOCORA como cónyuge.

Con relación a la causal 3ª se deberá señalar a que se refiere cuando invoca la misma; es decir, si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

SEGUNDO.- Indicará cual fue el último domicilio común de los cónyuges.

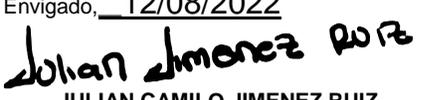
TERCERO.- Frente a la pretensión de cuota alimentaria por culpabilidad, se deberá acreditar la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario.

Igualmente, se acreditará cada uno de los ingresos que percibe el señor JUAN CARLOS CORREA TOCORA.

CUARTO.- El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 99.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/08/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20aa7fb7a2274a34ee42771a9c0b897e62c637aabb69200a6d2547dc199e4a70**

Documento generado en 11/08/2022 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00301- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por NAYLET MORELY DUQUE DE ALBA en contra TULIO ENRIQUE OLMOS SUAREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.

SEGUNDO: Frente a la pretensión segunda de la demanda, se deberá indicar y acreditar a cuánto ascienden los ingresos de la demandante, cuáles son sus gastos de manutención. De igual manera, acreditará los ingresos de la parte demandada.

TERCERO: Se deberá especificar el lugar y domicilio de cada una de las partes.

CUARTO: Indicará cual fue el último domicilio conyugal y si la parte demandante lo conserva.

QUINTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico el escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>99</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/08/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.- RADICADO 2022-00296-00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf126f4af558bab55690b759de2a1a6a024f5954a1d5c03f5a10199b5454446**

Documento generado en 11/08/2022 04:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00303- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por MARIA FERNANDA QUINTERO CANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá excluir de las pretensiones de la demanda la pretensión 3ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª por no ser pretensiones acumulables a este trámite verbal, por ser situaciones que deben ser debatidas ante otro Juez (civil) y no ser acumulables entre sí (numeral 1º del artículo 88 del CGP).

SEGUNDO: Se deberá adecuar el poder y la demanda en el sentido de dirigirla en contra de los herederos determinados e indeterminados de los causantes RICARDO QUINTERO BETANCUR y REBECA DUEÑEZ DE QUINTERO, pues el objeto del proceso está encaminado al ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal de lo antes referenciados (artículo 87 del Código General del Proceso)

TERCERO: Se deberá señalar si ya se iniciaron los procesos de sucesión de los causantes RICARDO QUINTERO BETANCUR y REBECA DUEÑEZ DE QUINTERO; en caso afirmativo allegara copia de las sucesiones y el estado actual de los mismos.

CUARTO: Se deberá acreditar la legitimación por activa de la demandante, esto es, debe allegar, su registro civil de nacimiento y el de su padre; como también el de defunción de este último y el de los señores RICARDO QUINTERO BETANCUR y REBECA DUEÑEZ DE QUINTERO.

QUINTO: Se deberá excluir como demandado a la sociedad QUINTERO DUEÑEZ S.A.S.; pues independientemente de que estos adquieran los bienes de la sociedad conyugal, lo que se pretende probar en el presente proceso es el ocultamiento de los bienes de la sociedad conyugal por parte de uno de los cónyuges o sus herederos.

SEXTO: Se debe acreditar la legitimación en la causa por pasiva, esto es, debe allegar el registro civil de nacimiento de cada uno de los herederos de RICARDO QUINTERO BETANCUR y REBECA DUEÑEZ DE QUINTERO.

SÉPTIMO: Allegará copia del registro civil de matrimonio de los señores RICARDO QUINTERO BETANCUR y REBECA DUEÑEZ DE QUINTERO.

OCTAVO: Señalará si la sanción contemplada en el artículo 1824 del Código Civil, se debe imputar al fallecido RICARDO QUINTERO BETANCUR o alguno de sus herederos; en caso de ser a estos últimos, deberá adicionar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar qué cosa de la sociedad conyugal ocultaron y distrajeron.

NOVENO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>99</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0735301b362a06154db641dc11c087297e9a6797b83d09f4fd8989fe50e3454**

Documento generado en 11/08/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>